



MINISTERIO DE TRABAJO
Gobierno de la Provincia de Córdoba

Córdoba, 10 de mayo de 2023.-

VISTO: El expediente administrativo N° 0322-393222/2023 en el cual obra la presentación efectuada por la Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales en relación al dictado de una Resolución Ministerial por medio de la cual se deje sin efecto parcialmente la Resolución N° 099/2017 y su Anexo I;

Y CONSIDERANDO:

Que, en el Orden N° 1 la Señora Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales, solicita al señor Ministro de Trabajo proceda al dictado de una Resolución por medio de la cual se deje sin efecto parcialmente la Resolución N° 099/2017 y su Anexo I, "Protocolo de Actuación del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba para la Tramitación de Denuncias de Violencia Laboral: Oficina de Asesoramiento y Registro de Violencia Laboral", a excepción de las funciones propias de la oficina de Asesoramiento y Registro de Violencia Laboral.

Que, fundamenta el requerimiento formulado en la necesidad de adaptar el proceso administrativo dispuesto en la materia y alinear dicho protocolo a la normativa internacional vigente (Convenio N° 190 de OIT) y la remisión actual de nuestro protocolo a la Oficina Internacional de Trabajo en Argentina, para la revisión técnica- jurídica del mismo; pone énfasis en el interés de no vulnerar el espíritu de la norma internacional, y con especial atención a la competencia de nuestra cartera

ministerial para dar respuesta e intervención ante las situaciones de la temática que se presentan; conforme a ello, sostiene que debería dejarse sin efecto parcialmente la Resolución N° 099-2017 de este Ministerio de Trabajo y su anexo I “Protocolo de Actuación del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba para la Tramitación de Denuncias de Violencia Laboral: Oficina de Asesoramiento y Registro de Violencia Laboral”, con la salvedad que deberá disponerse y ratificarse que continuará funcionando la Oficina de Asesoramiento y Registro de Violencia Laboral de Córdoba, conservando sus funciones, en la necesidad de brindar asesoramiento, capacitación, difusión y concientización en la temática a los actores del mundo del trabajo, el registro de casos, el cumplimiento de las capacitaciones ordenadas por Sentencia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba a entidades sindicales y empresariales, como así también participar de las audiencias en cuanto se requiera su presencia por el funcionario actuante, que refieran a la temática amparadas en la legislación nacional e internacional vigente en la materia y que ingresen en las áreas de reclamos individuales o colectivos.

Que, se torna necesario armonizar la normativa vigente a lo estatuido por el Convenio 190/2019 emitido por la OIT.

Que, dicho convenio establece en su art. 6° que “...todo miembro deberá adoptar una legislación y políticas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación, incluyendo a las trabajadoras, así como a los trabajadores y otras personas pertenecientes a uno o a varios grupos vulnerables, o a grupos en situación de vulnerabilidad que están afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso en el mundo del trabajo...”.

Que, la citada resolución fue complementada por medio de la denominada Recomendación N° 206 del año 2019 sobre violencia y acoso, emitida por la OIT, de la cual podemos destacar entre otros elementos, que establece en su art. 23 lo siguiente: “...que los Miembros deberían financiar, elaborar, aplicar y difundir, según proceda: a) programas destinados a abordar los factores que aumentan la probabilidad de violencia y acoso en el mundo del trabajo, como la discriminación, el abuso de las relaciones de poder y las normas de género, culturales y sociales que fomentan la violencia

y el acoso; b) directrices y programas de formación que integren las consideraciones de género para asistir a jueces, inspectores del trabajo, agentes de policía, fiscales y otros agentes públicos a cumplir su mandato en lo que respecta a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, así como para asistir a los empleadores y a los trabajadores de los sectores público y privado, y a sus organizaciones a prevenir y abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo; c) modelos de repertorios de recomendaciones prácticas y herramientas de evaluación de riesgos sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, de alcance general o sectorial, que tengan en cuenta la situación particular de los trabajadores y de otras personas pertenecientes a los grupos mencionados en el artículo 6 del Convenio; d) campañas públicas de sensibilización en los diferentes idiomas del país, incluidos los idiomas de los trabajadores migrantes que residan en ese país, que hagan hincapié en que la violencia y el acoso, en particular la violencia y el acoso por razón de género, son inaceptables, denuncien las actitudes discriminatorias y prevengan la estigmatización de las víctimas, los denunciantes, los testigos y los informantes; e) planes de estudios y materiales didácticos sobre violencia y acoso, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género, que tengan en cuenta la perspectiva de género, en todos los niveles de la educación y la formación profesional, de conformidad con la legislación y la situación nacional; f) material destinado a periodistas y otros profesionales de la comunicación sobre la violencia y el acoso por razón de género, sus causas subyacentes y factores de riesgo, con el debido respeto a la libertad de expresión y a su independencia; y g) campañas públicas destinadas a fomentar lugares de trabajo seguros, salubres, armoniosos y libres de violencia y acoso...”.

Que, a los fines de visualizar la viabilidad de medida requerida, es importante destacar las facultades que detenta este Ministerio de Trabajo de la Provincia; en tal sentido debemos destacar que la Constitución Nacional establece en el art. 121 que, “...las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación...”.

Que, por su parte, la Constitución de la Provincia de Córdoba, en su art. 16 inc. “1” prevé que “...corresponde al Gobierno provincial ejercer los derechos

y competencias no delegadas al Gobierno Federal...”; en tanto que el art. 54 de nuestra Carta Magna Provincial, prevé que “...el Estado Provincial ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial...”; y el art. 144 inc. 17 establece que el Gobernador de la Provincia “...tiene a su cargo, conforme a las leyes, la policía del trabajo...”.

Que, conforme el régimen normativo enunciado, el Ministerio de Trabajo tiene a su cargo el poder de verificar la legislación en materia laboral en todo el territorio provincial, siendo por ello la autoridad competente para establecer el procedimiento destinado para la Tramitación de Denuncias de Violencia Laboral.

Que en ese marco, este Ministerio de Trabajo elaboró la Resolución N° 099/2017 y su Anexo I, y en uso de las atribuciones que le son propia, a criterio de esta Unidad Jurídica no advierte obstáculos jurídicos formales, a los fines de que el Señor Ministro de Trabajo dicte el instrumento legal correspondiente, por medio del cual se deje sin efecto parcialmente la Resolución N° 099/2017 y su Anexo I, “Protocolo de Actuación del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba para la Tramitación de Denuncias de Violencia Laboral: Oficina de Asesoramiento y Registro de Violencia Laboral”, con las excepciones planteadas por la señora Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales, con el objeto de armonizar el protocolo de actuaciones en materia de violencia y acoso laboral, a lo estatuido por el Convenio 190/2019 y a lo que surge de la Recomendación 206 del 2019, ambas emitidas por la OIT.

Que mediante Dictamen N°2023/JMT-00000087 (Orden N° 2/3) el Departamento Jurídico es de la opinión de que no se advierte objeción legal para que el señor Ministro de Trabajo de la Provincia, en uso de las atribuciones que le son propias (Cap. 10 art. 32 –Ministerio de Trabajo- Decreto N° 1615/2019 y modificatorias, que establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo), emita el instrumento legal por medio del cual se deje sin efecto parcialmente la Resolución N° 099/2017 y su Anexo I, “Protocolo de Actuación del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba para la Tramitación de Denuncias de Violencia Laboral: Oficina de Asesoramiento y Registro de Violencia Laboral”, con las excepciones planteadas por la señora Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales.

Por todo ello, normas citadas, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

EL. MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DÉJESE SIN EFECTO a partir de su publicación en el Boletín Oficial, la Resolución N° 099/2017 y su Anexo I, "Protocolo de Actuación del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba para la Tramitación de Denuncias de Violencia Laboral: Oficina de Asesoramiento y Registro de Violencia Laboral", a excepción de la Oficina de Asesoramiento y Registro de Violencia Laboral de Córdoba, que continuará conservando sus funciones.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN

N° 2023/MT-00000109